

ACUERDO No. IETAM/CG-29/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 12 de junio de 2015, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el Decreto LXII-597 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 13 del mismo mes y año.
2. El 9 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-88/2016, expidió el Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular (en adelante Reglamento de Debates).
3. El día 5 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2017, aprobó las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, con motivo de la renovación de los 43 ayuntamientos de la entidad.

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la misma.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, dispone que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) consigna que los organismos públicos locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante el IETAM), será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores aquellos previstos en la Constitución Federal.

V. Los artículos 1º y 3 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos.

VI. El artículo 100, fracciones I, III, IV y VI de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. En términos del artículo 110 de la Ley Electoral Local, se establecen como facultades del Consejo General del IETAM, entre otras, las enunciadas en las fracciones que a continuación se exponen:

...

X. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley de Partidos y la Ley Electoral Local.

XXXI. Integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes.

XLV. Apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.

LII. Organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promover la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General.

LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

...

VIII. El artículo 115 la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

IX. El artículo 12 del Reglamento Interno, en su párrafo último, dispone que el Consejo General del IETAM, designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

X. El artículo 14 del Reglamento Interno, menciona, que serán consideradas comisiones especiales aquellas creadas por el Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos; sus funciones y atribuciones serán descritas en el acuerdo del que emanen.

XI. El artículo 1º del Reglamento de Debates, establece que las disposiciones del mismo tienen por objeto, entre otros, lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión Especial encargada de la Organización y realización de los debates, en términos del artículo 259 de la Ley Electoral Local.

XII. El artículo 8 del Reglamento de Debates prevé la integración de la Comisión Especial referida en el Considerando que antecede, que a la letra dice:

La Comisión se integrará por:

I. Cinco Consejeros con derecho a voz y voto; uno de ellos presidirá la Comisión;

II. Los representantes de los partidos políticos, candidatos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes acreditados ante el Consejo, los cuales tendrán derecho a voz; y,

III. El Director del Secretariado que fungirá como Secretario Técnico. Las decisiones de la Comisión se tomarán por acuerdo de sus integrantes.

XIII. El artículo 9 del Reglamento de Debates, dispone que son atribuciones de la Comisión Especial las siguientes:

I. Elaborar y proponer al Consejo los criterios sobre el contenido, la preparación y reglas sobre el desarrollo de los debates públicos;

II. Elaborar y proponer al Consejo el proyecto de calendario de los dos debates obligatorios respecto a los candidatos a gobernador;

III. Promover a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de los debates;

IV. Recibir de los Consejos Distritales y Consejos Municipales las comunicaciones sobre la realización de debates;

V. Informar a la Presidencia del Instituto las comunicaciones que se presentaron sobre la realización de debates no obligatorios;

VI. Notificar por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes, que tienen derecho a acreditar un representante ante la Comisión, y que el representante deberá tener su domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para efectos de las notificaciones;

VII. Determinar el turno y ubicación de cada uno de los candidatos en el debate, eligiendo para ello entre el orden de prelación que corresponde a la antigüedad de registro de cada partido político o a través de la realización de un sorteo;

VIII. Proponer al Consejo a las personas que fungirán como moderador de los debates; y,

IX. Por causa justificada la Comisión Especial podrá acordar el cambio de sede.

XIV. Por lo anterior y para el debido cumplimiento de las normas constitucionales y legales invocadas, se estima necesario crear una comisión especial encargada de la organización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, y en su caso, de la atención de las obligaciones que corresponden a esta autoridad electoral en el rubro de los debates entre candidatos a presidentes municipales y diputados.

El Consejo General del IETAM, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Constitución Federal, Constitución del Estado, Ley General, Ley Electoral Local y Reglamento de Debates, con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática, considera pertinente la creación de la "Comisión Especial de Debates", la cual será la encargada de la organización y realización de los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, dado que reconoce la decisiva importancia que reviste, en materia de debates, la participación, organización y representación de los partidos políticos

y candidatos, así como determinar las Consejeras y Consejeros Electorales que habrán de integrarla, siendo los siguientes:

Comisión Especial de Debates

| Nombre: | Cargo: |
|--|---------------|
| Tania Gisela Contreras López | Presidenta |
| Frida Denisse Gómez Puga | Integrante |
| Nohemí Argüello Sosa | Integrante |
| María de los Ángeles Quintero Rentería | Integrante |
| Ricardo Hiram Rodríguez González | Integrante |

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, fracciones I, III, IV y VI, 103, 110, fracciones XXXI, XLV, LII y LXVII, 115, 156, fracción II y 259 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 11 fracción IV, 12 y 14 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; y 1°, 8 y 9 del Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la “Comisión Especial de Debates” encargada de la organización de los debates a Gobernador y la promoción de celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

SEGUNDO. La Comisión se integrará por las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes:

| Nombre: | Cargo: |
|--|---------------|
| Tania Gisela Contreras López | Presidenta |
| Frida Denisse Gómez Puga | Integrante |
| Nohemí Argüello Sosa | Integrante |
| María de los Ángeles Quintero Rentería | Integrante |
| Ricardo Hiram Rodríguez González | Integrante |

TERCERO. La Comisión Especial de Debates tendrá por objeto dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones señaladas para la misma en el Reglamento de Debates y demás disposiciones legales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección del Secretariado y a los 43 Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a los partidos políticos nacionales con acreditación ante éste órgano electoral y a los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM